

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

Estatuto General

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en los artículos 3o. incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica, así como los directores de Plantel y de Centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este Estatuto, y 7o. del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.</p> <p>Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas a que se refiere el párrafo anterior, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmente con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.</p> <p>El Rector y los directores de las entidades señaladas en el presente artículo deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.</p> <p>Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.</p>	<p>Artículo 93.- El personal académico y el alumnado serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en los artículos 3o. incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica, así como las personas directoras de Plantel y de Centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este Estatuto, y 7o. del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.</p> <p>Tratándose de casos de indisciplina del alumnado, la persona titular de la Rectoría y las personas directoras de las entidades académicas a que se refiere el párrafo anterior podrán sancionarles de manera inmediata con amonestación; asimismo, podrán suspenderles o expulsarles provisionalmente, con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.</p> <p>La persona titular de la Rectoría y las personas directoras de las entidades señaladas en el presente artículo deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de seis días posteriores a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en su Reglamento, constituyéndose en personas interesadas para todos los efectos legales.</p> <p>Para la revisión de la sanción de amonestación, la persona interesada deberá solicitarla ante el Tribunal.</p> <p>En todos los casos y en el ámbito de su competencia, las autoridades y funcionariado de la Universidad tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos consignados en la normatividad Universitaria. Los casos de</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
	indisciplina que involucren a niñas, niños o adolescentes se atenderán con perspectiva de infancia y adolescencia y con un enfoque de justicia adaptada.
<p>Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:</p> <p>I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;</p> <p>II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;</p> <p>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;</p> <p>IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;</p>	<p>Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:</p> <p>I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.</p> <p>II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier persona universitaria o grupo de personas universitarias.</p> <p>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado.</p> <p>IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.</p> <p style="color: red;">V. Vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otras personas en los recintos universitarios sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;</p> <p>VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>VII. La comisión de cualquier acto de violencia y en particular de violencia de género que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.</p>	<p>VI. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios.</p> <p>VII. La comisión en su actuación universitaria de actos contrarios a la moral, a la ética y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>VIII. La comisión de cualquier acto de violencia y en particular de violencia de género que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.</p>
<p>Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:</p> <p>I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;</p> <p>II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;</p> <p>III. El alumno, graduado o cualquier persona que en su actuar como tal haya realizado, prestado o recibido ayuda fraudulenta para la titulación y/o examen de grado presentado ante la Universidad, se someterá al proceso de</p>	<p>Artículo 97.- Las personas alumnas serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:</p> <p>I. Las personas alumnas que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a integrantes del personal académico, serán sancionados según la gravedad de la falta;</p> <p>II. La persona alumna que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendida hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;</p> <p>III. Las personas alumnas, graduadas o cualquiera que en su actuar como tal haya realizado, prestado o recibido ayuda fraudulenta para la titulación y/o examen de grado presentado ante la Universidad, se someterá al</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>revisión y, en su caso, procederá la nulidad del examen sustentado, con independencia de las sanciones previstas en el presente Estatuto a las personas que resulten responsables;</p> <p>IV. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y</p> <p>V. Los alumnos que incurran en las conductas previstas, en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.</p> <p>Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.</p>	<p>proceso de revisión y, en su caso, procederá la nulidad del examen sustentado, con independencia de las sanciones previstas en el presente Estatuto a las personas que resulten responsables;</p> <p>IV. La persona alumna que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad;</p> <p>V. Las personas alumnas que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y VI del artículo 95, serán suspendidas hasta por un año. En caso de reincidencia, serán expulsadas definitivamente de la Universidad, y</p> <p>VI. Las personas alumnas que incurran en las conductas previstas en la fracción V del artículo 95 serán expulsadas definitivamente de la Universidad.</p> <p>Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por la persona alumna en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.</p>
<p>Artículo 98.- Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:</p> <p>I. A los miembros del personal académico:</p>	<p>Artículo 98.- Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una, serán las siguientes:</p> <p>I. Al personal académico:</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>a) Extrañamiento escrito;</p> <p>b) Suspensión, o</p> <p>c) Destitución.</p> <p>II. A los alumnos:</p> <p>a) Amonestación;</p> <p>b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;</p> <p>c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;</p> <p>d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, o</p> <p>e) Expulsión definitiva de la facultad, escuela o de la Universidad.</p> <p>III. Para los casos de violencia de género las sanciones indicadas serán aplicadas de conformidad con los principios de taxatividad y proporcionalidad en los términos establecidos por la normatividad y los Lineamientos correspondientes.</p>	<p>a) Extrañamiento escrito;</p> <p>b) Suspensión, o</p> <p>c) Destitución.</p> <p>II. Al alumnado:</p> <p>a) Amonestación;</p> <p>b) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;</p> <p>c) Suspensión hasta por un año en sus derechos universitarios;</p> <p>d) Expulsión definitiva de la facultad, escuela y de la Universidad.</p> <p>III. Para los casos de violencia de género, las sanciones indicadas serán aplicadas de conformidad con los principios de taxatividad y proporcionalidad, en los términos establecidos por la normatividad y los lineamientos correspondientes.</p> <p>En estos casos, tratándose de la suspensión de sus derechos universitarios, la persona sancionada no podrá desempeñar cargos de representación, dirección de grupos o proyectos colectivos en la Universidad o recibir distinciones o estímulos</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
	<p>hasta que concluya el periodo de la sanción, cumpla con las medidas de reparación que determine el Tribunal Universitario o la Comisión de Honor y con los plazos señalados específicamente, según el caso.</p> <p>Las sanciones impuestas a niñas, niños y adolescentes serán de carácter socioeducativo y no meramente punitivo.</p>
<p>Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Para todos los casos:</p> <p>a) Por un Presidente, que será la persona con mayor antigüedad de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.</p> <p>b) Tres Vocales permanentes, que serán:</p>	<p>Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por el personal académico y el alumnado, a quienes se considerarán personas interesadas para todos los efectos legales. Estará integrado por una Sala, una Presidencia, una Secretaría y áreas de apoyo de la siguiente forma:</p> <p>Una Sala, que se compone por integrantes permanentes y temporales con voz y voto:</p> <p>A. Integrantes permanentes:</p> <p>I. Presidencia del Tribunal Universitario. La persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho. Su encargo será por cuatro años y deberá ser personal académico de la Universidad con carácter de definitivo. El procedimiento de designación se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Tribunal Universitario.</p> <p>II. Tres Vocalías permanentes, cuyo nombramiento durará cuatro años.</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>1) El investigador o investigadora de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;</p> <p>2) Una profesora o profesor de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán designado por el Consejo Técnico correspondiente, y</p> <p>3) Una profesora o profesor de la Facultad de Estudios Superiores Aragón designado por el Consejo Técnico correspondiente.</p> <p>Los integrantes permanentes deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>i. Tener licenciatura en derecho, y</p> <p>ii. Tener conocimientos en derechos humanos y/o género;</p> <p>En la integración del Tribunal Universitario se garantizará que exista paridad de género.</p> <p>c) Un Vocal Académico, que será:</p> <p>1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y</p>	<p>a) Un investigador o investigadora que designe el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;</p> <p>b) Una profesora o profesor de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán que designe el Consejo Técnico de la entidad, y</p> <p>c) Una profesora o profesor de la Facultad de Estudios Superiores Aragón que designe el Consejo Técnico correspondiente.</p> <p>Tratándose de las y los integrantes permanentes, las instancias que designen deberán garantizar que la conformación de la Sala del Tribunal cumpla con el principio de igualdad y considere la diversidad de género.</p> <p>Quienes integren de forma permanente la Sala deberán contar con título y cédula de licenciatura en derecho, tener conocimientos en materia de derechos humanos y conocer la normatividad universitaria.</p> <p>B. Integrantes temporales:</p> <p>I. Una vocalía cuando el asunto involucre a una persona que forme parte del personal académico:</p> <p>a) Si pertenece a los niveles de bachillerato y licenciatura o al área de investigación, la persona profesora o investigadora que designe el consejo técnico o interno</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros.</p> <p>d) Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto.</p> <p>II. Para responsabilidades de alumnos, se integrará además:</p> <p>a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y</p> <p>b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces.</p>	<p>de la entidad de que se trate el asunto, de entre sus integrantes, y</p> <p>b) En el caso del nivel de posgrado, la persona académica designada por su comité académico o por el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa, de entre sus integrantes.</p> <p>II. O dos vocalías cuando el asunto involucre a una persona del alumnado:</p> <p>a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con las dos personas alumnas que hayan sido elegidas para formar parte del consejo técnico de la entidad remitente, en su calidad de propietarias, y</p> <p>b) En programas de posgrado, con las dos personas del alumnado propietarias representantes ante el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa respectivo.</p> <p>C. Integrantes especializados</p> <p>I. Dos vocalías especializadas en la materia, cuyo nombramiento durará cuatro años y que se integrarán a la Sala cuando el asunto trate de una conducta que involucre violencia de género.</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
<p>Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijadas en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.</p>	<p>Las designaciones de estas personas especialistas las hará la Comisión Especial de Igualdad de Género del H. Consejo Universitario de las ternas enviadas para estos efectos por la persona titular de la Rectoría. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años.</p> <p>Las reglas para el nombramiento de la Presidencia, las vocalías permanentes, temporales y especializadas, así como para las suplencias en caso de vacancia, ausencia o impedimento de los integrantes de la Sala, serán fijadas en el Estatuto del Tribunal Universitario.</p>
<p>Artículo 100.- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por la Comisión de Honor a solicitud de cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Estatuto.</p> <p>Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor, en términos del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no surtiendo entre tanto sus efectos.</p>	<p>Artículo 100.- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones escuchando previamente a la persona remitida en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario. Las resoluciones del Tribunal Universitario serán revisadas por la Comisión de Honor a solicitud de cualesquiera de las personas interesadas, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Estatuto.</p> <p>Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor en términos de su Reglamento, no surtiendo entre tanto sus efectos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente Estatuto General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</p>

MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA CLU
	<p>SEGUNDO.- La nueva conformación del Tribunal Universitario deberá quedar establecida en los siguientes cuarenta y cinco días hábiles una vez que entren en vigor las presentes reformas. Para garantizar el principio de igualdad y diversidad de género, en la primera conformación, dos integrantes permanentes deberán ser mujeres.</p> <p>TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones aplicables al momento de la presentación de éstos.</p> <p>CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones y criterios de interpretación anteriores que se opongan a las modificaciones y adiciones establecidas en las presentes reformas.</p>